

III. *Observaciones:* El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 35 milímetros de diámetro y 21 estrias y otro considerado como secundario por el fabricante de 35 milímetros de diámetro y 6 estrias. Ambos ejes pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 o a 540 revoluciones por minutos.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

15427 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de 5 de mayo de 1988 de colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Informática relativa al funcionamiento del Registro Central de Personal.*

Habiéndose suscrito con fecha de 5 de mayo de 1988 un Convenio de colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Informática relativa al funcionamiento del Registro Central de Personal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de mayo de 1988.—El Secretario general técnico, Adolfo Sánchez Morón.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Informática relativa al funcionamiento del Registro Central de Personal

Reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don Joaquín Almunia Amann, Ministro para las Administraciones Públicas, y, de otra, el excelentísimo señor don Pablo González Mariñas, Consejero de la Presidencia y Administración Pública de la Junta de Galicia,

MANIFIESTAN:

Uno. Vistas las competencias del Estado previstas en el artículo 149.1.18 de la Constitución, y las establecidas en el Estatuto de Autonomía de la Junta de Galicia, artículo 28.1.

Dos. Transcurrido ya el plazo para la implantación de los Registros de Personal en las Comunidades Autónomas, previstos en el Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio, y con el fin de dar cumplimiento a la exigencia de coordinación impuesta por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y también a la prestación de apoyo técnico que compete al Estado en virtud del artículo 20 del Real Decreto mencionado, acuerdan:

1. El Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, se compromete a ceder la aplicación RECPER en soporte magnético, solicitada por la Junta de Galicia para la construcción de su Registro de Personal, y a suministrar toda la información necesaria sobre su uso, instalación y posteriores actualizaciones.

2. La Junta de Galicia se compromete, en aras de una adecuada coordinación con el Registro Central, a ejecutar un primer envío de información relativa a los contenidos mínimos homogeneizadores establecidos en los artículos 2 y 4.1 del Reglamento del Registro Central de Personal, convenientemente actualizado, antes del día 31 de octubre de 1988, y la actualización trimestral de toda la información relativa a su personal. Esta comunicación deberá efectuarse antes del día 15 del mes en cuestión.

3. El sistema informático de la Junta de Galicia dará acceso telemático al Registro Central de Personal para la actualización de los

contenidos mínimos homogeneizadores, una vez constituido e informado su Registro de Personal.

A tal fin establecerá conexión con la Red IBERPAC y se habilitará un archivo magnético en el ordenador de origen, accesible por el Registro Central de Personal y con el formato establecido en el anexo II del Real Decreto 1405/1986.

4. La Junta de Galicia se compromete:

A) Utilizar los códigos claves y formatos de los anexos I y II del Real Decreto 1405/1986, y a modificarlos si así se hace por Orden del Ministro para las Administraciones Públicas (disposición final tercera del Real Decreto).

B) Al envío de los Convenios y categorías laborales, Centros de destino, así como otros que no estén incluidos actualmente en los anexos I y II del Real Decreto 1405/1986, para su codificación e inclusión en las tablas del Registro Central de Personal para la utilización de la Comunidad Autónoma.

C) A la comunicación de las variaciones que se vayan produciendo en materia de códigos para su inclusión en tablas.

5. En general, la Junta de Galicia se compromete a acomodar sus procedimientos de actuación de forma que posibiliten la utilización recíproca de la información contenida en los Registros de Personal, a fin de alcanzar los objetivos perseguidos por el artículo 13 de la Ley 30/1984.

6. El Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por su parte, se compromete igualmente a posibilitar la utilización recíproca de los Registros, con arreglo a la legalidad vigente, y a facilitar a la Junta de Galicia el acceso a las bases de datos de personal incluido en el artículo 2 del Reglamento, con todas las incidencias que afecten a su vida administrativa, y la de disposiciones generales, jurisprudencia y acuerdo de los órganos consultivos de la Administración del Estado en materia de Función Pública.

7. El presente Convenio de cooperación se entenderá vigente en tanto una de las partes no proceda a su denuncia expresa con un plazo de tres meses, como mínimo, de antelación.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—Joaquín Almunia Amann, Ministro para las Administraciones Públicas.—Pablo González Mariñas, Consejero de la Presidencia y Administración Pública de la Junta de Galicia.

15428 *RESOLUCION de 15 de junio de 1988, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la prestación de promoción para estudios a cargo de MUFACE para el curso 1988/89.*

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1190/1985, de 17 de junio, regulador de la prestación de promoción para estudios de MUFACE y al amparo de lo dispuesto en su artículo 2.º, número 2.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA DE LA PRESTACION PROMOCION PARA ESTUDIOS A CARGO DE MUFACE PARA EL CURSO 1988/89

I. Modalidades objeto de la convocatoria

1. Se convocan las siguientes modalidades:

A) Becas y bolsas de estudio por matrícula oficial en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Centros de Enseñanzas Especializadas de nivel equivalente, para mutualistas e hijos y huérfanos de mutualistas.

B) Plazas de residencia gratuita en los Colegios Mayores «Juan Luis Vives» y «Alfonso X el Sabio», de Madrid y en la Institución «Nuestra Señora del Pilar» de Zaragoza, para hijos y huérfanos de mutualistas.

C) Becas de residencia en Colegios Mayores no dependientes de MUFACE, adscritos a la Universidad correspondiente, para hijos y huérfanos de mutualistas.

2. Las plazas de residencia gratuita y las becas de residencia a que se refieren los apartados B) y C) del epígrafe anterior, son incompatibles entre sí. Con esta excepción todas las modalidades son compatibles entre sí, pero cada una de ellas es incompatible con la percepción de ayuda similar concedida por cualquier Organismo oficial o Entidad pública o privada. En tal supuesto el beneficiario deberá optar por aquella que desee percibir.

II. Becas y bolsas de estudio

1. Se convocan 4.000 becas de estudio, en cuantía máxima de 60.000 pesetas cada una para costear la matrícula y demás gastos de inscripción de los beneficiarios en los Centros docentes en que vayan a cursar los respectivos estudios. De estas becas, 2.000 quedan reservadas

para mutualistas de MUFACE y las otras 2.000 para hijos y huérfanos de mutualistas. En el supuesto de que en alguno de los grupos no se llegaran a cubrir todas ellas, acrecerán a las del otro.

2. Se convocan 4.000 bolsas de estudio, en cuantía de 30.000 pesetas cada una, que se harán efectivas en su totalidad de una sola vez, con el fin de que el beneficiario pueda costear la adquisición de los libros de texto y material necesario para cursar los estudios en que se haya matriculado. De ellas, 2.000 se reservan para mutualistas y las otras 2.000 para hijos y huérfanos de mutualistas. En el supuesto de que en alguno de los grupos no se llegaran a cubrir todas ellas, acrecerán a las del otro.

3. A las becas y bolsas de estudio podrán optar los mutualistas de MUFACE y los hijos y huérfanos de mutualistas que reúnan los siguientes requisitos:

3.1 Hijos y huérfanos de mutualistas.

a) Que vayan a cursar estudios por matrícula oficial en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Centros de Enseñanzas especializadas de nivel equivalente, radicados en territorio nacional. Se considera incluido en tales estudios el curso de adaptación para el segundo ciclo de educación universitaria y expresamente excluido el tercer ciclo o Doctorado y los cursos de especialización para postgraduados.

b) Que no hayan cumplido la edad de 23 años en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes, si se tratara de iniciación de los estudios reseñados en el apartado anterior. Esta limitación no será aplicable a quienes hayan de proseguir estudios ya iniciados.

c) Haberse matriculado en el curso 1987/1988, como mínimo en cuatro asignaturas del curso de mayor grado que siga el alumno, salvo que se trate de primer curso.

d) Que el beneficiario se matricule en el curso 1988/1989 en cuatro asignaturas como mínimo, debiendo corresponder estas ineludiblemente al curso de carrera siguiente a aquel que correspondan las cuatro asignaturas indicadas en el párrafo anterior, sin que puedan computarse entre las cuatro requeridas, las de repetición de cursos anteriores. Si se trata de primer curso de carrera, deberá matricularse de todas las asignaturas que compone dicho curso.

3.2 Mutualistas

A los mutualistas solamente se les exigirá el requisito del apartado A) del epígrafe 3.1 anterior y que se matriculen en cuatro asignaturas como mínimo en el curso de mayor grado que vaya a seguir en el año académico 1988/1989.

4. No podrán solicitar beca de estudios quienes disfruten de matrícula gratuita o estén exentos de las tasas de matrícula en el Centro donde vayan a cursar estudios, aun cuando deban satisfacer tasas de gestión, secretaria u otras análogas.

5. Las solicitudes de becas y/o bolsas de estudio, deberán formularse en el impreso que se facilitará en los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas, suscrito por el mutualista cuando el beneficiario sea el mismo o alguno de sus hijos o, en su caso, por el huérfano beneficiario, y presentarse en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de octubre de 1988, ambos inclusive, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada de MUFACE correspondiente, bien directamente, bien en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. Las solicitudes a que se refiere el apartado anterior incluyen una declaración bajo juramento o promesa de honor de las calificaciones obtenidas en el curso 1987/1988, del número y denominación de las asignaturas en que se haya matriculado el beneficiario para el curso académico 1988/1989 y de las restantes circunstancias que son tenidas en cuenta en el baremo, sin que sea preciso acompañar documentación alguna a la solicitud. Para los mutualistas, la declaración de calificaciones se referirá al último curso que haya estudiado.

7. Concluido el plazo de presentación, los Servicios Provinciales u Oficinas Delegadas de MUFACE una vez comprobado que todos los datos que figuran en las solicitudes presentadas son correctos y subsanadas, en su caso, las posibles irregularidades que contuvieran, las remitirán a los Servicios Centrales de MUFACE mediante escrito en el que figuren relacionadas separadamente las que reúnen los requisitos exigidos en el epígrafe 3, y las que no los reúnen.

8. Los Servicios Centrales procederán al estudio y valoración de las solicitudes y establecerán para cada una de las modalidades una relación nominal de beneficiarios ordenada por orden decreciente de puntuación, en aplicación del baremo que se incluye como anexo I, concediéndose las becas y bolsas de estudio por resolución del Director general de MUFACE a los beneficiarios que obtengan las mayores puntuaciones hasta cubrir el número total de becas y bolsas de estudio convocadas para mutualistas y para hijos y huérfanos de mutualistas respectivamente. La adjudicación tendrá carácter provisional y adquirirá la consideración de definitiva para cada beneficiario una vez que éste aporte los documentos a que se refiere el epígrafe 10.

9. El importe de la beca y/o bolsa de estudio se abonará al mutualista titular, tanto en el caso de que sea el mismo el beneficiario

de la prestación como si lo es alguno de sus hijos. El pago de las becas y las bolsas de las que sean beneficiarios los huérfanos de mutualistas, se realizará directamente a los mismos.

10. El pago del importe se realizará por el Servicio Provincial u Oficina Delegada en que se hubiera presentado la solicitud, previa aportación por el perceptor de la siguiente documentación:

A) Para becas de estudios:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad del beneficiario.

b) Fotocopia del documento de afiliación a MUFACE en el que conste el beneficiario de la prestación, bien como titular o como beneficiario de asistencia sanitaria. En caso de que el beneficiario no figure en el mismo, fotocopia del libro de familia en el que conste su filiación.

c) Fotocopia de la declaración del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1987, formulada por el cabeza de familia o, en su caso, por el propio beneficiario. En el supuesto de no existir obligación de presentar dicha declaración, se aportará declaración bajo juramento o promesa de honor de todos los ingresos íntegros obtenidos por el mismo en el indicado ejercicio.

Cuando el beneficiario sea el propio mutualista y no haya percibido remuneración durante el año completo por tratarse de funcionario de nuevo ingreso, deberá presentar certificación expedida por el Habilitado correspondiente en el que haga constar la cantidad íntegra que hubiera percibido si hubiera trabajado durante todo el año 1987 en el mismo puesto de trabajo. Estos ingresos serán los que sirvan de base para la aplicación del baremo.

d) Certificación de las calificaciones obtenidas por el beneficiario durante el curso 1987/1988, expedida por la autoridad académica correspondiente, en la que conste el plan de estudios. Para los mutualistas, esta certificación se referirá al último que hubiera cursado.

e) Resguardo original acreditativo de haber formalizado la matrícula para el curso para el que solicita la beca y/o bolsa y justificantes de los gastos de matriculación en el Centro docente en el que vayan a cursar estudios. Dicho resguardo podrá ser canjeado por una fotocopia compulsada, una vez que el Servicio Provincial u Oficina Delegada correspondiente haya estampado en el mismo diligencia en la que se haga constar el pago de la beca.

B) Para bolsas de estudio.

a) Se presentará la misma documentación que la indicada para becas, excepto los justificantes de gastos, que serán sustituidos por una declaración escrita, conforme al modelo del anexo II, en la que el perceptor se compromete a destinar su importe a la adquisición de los libros y material necesarios para cursar los estudios en que se haya formalizado la matrícula.

b) En el supuesto de beneficiario de beca y bolsa, para ésta bastará que presente la declaración escrita a que se refiere el apartado a) anterior. En dicha declaración el Servicio Provincial u Oficina Delegada hará constar que el resto de la documentación figura en el expediente de la beca.

11. La documentación a que se refiere el epígrafe anterior, deberá ser presentada antes del 1 de junio de 1989. Los Servicios Provinciales u Oficinas Delegadas a medida que se vayan presentando, comprobarán dicha documentación con los datos de la solicitud y si coincidieran tramitarán el correspondiente expediente de pago. Si no fueran coincidentes y la valoración que le hubiera correspondido conforme a los documentos presentados fuera mayor que la concedida en base a los datos inicialmente declarados, o aun siendo menor, la puntuación hubiera sido suficiente para ser adjudicatario de la prestación, se considerará cumplido el requisito para que la adjudicación se considere definitiva y se procederá a su pago. En caso contrario se considerarán no justificadas las circunstancias alegadas aplicándose lo dispuesto en el apartado siguiente.

12. En el supuesto de que, al finalizar el plazo señalado en el apartado anterior, no se hubiera presentado la documentación completa, o la misma, salvo lo previsto en el apartado anterior no coincidiera con los datos alegados en la solicitud, o concurriera el supuesto del número 4 de este apartado II, la adjudicación provisional quedará automáticamente sin efecto, y el beneficiario perderá el derecho a la beca y/o bolsa, notificándose esta circunstancia a los interesados por el Servicio Provincial u Oficina Delegada correspondiente.

13. El importe de la beca será igual a la cantidad realmente pagada por el beneficiario con el límite máximo de 60.000 pesetas. El importe de la bolsa de estudio será siempre de 30.000 pesetas.

III. Plazas de residencia gratuitas en los Colegios Mayores «Juan Luis Vives» y «Alfonso X el Sabio», de Madrid y en la Institución «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza

1. Colegios Mayores de Madrid: Se convocan 261 plazas distribuidas de la siguiente forma:

a) Reservadas para renovación de los actuales colegiales residentes: 241 plazas, de las cuales 182 son masculinas y 59 femeninas.

b) Para nueva adjudicación: 20 plazas, de las que 12 son masculinas y 8 femeninas.

Todas las plazas de nueva adjudicación corresponden al Colegio Mayor «Juan Luis Vives», de Madrid.

2. Institución «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza: Se convocan 39 plazas distribuidas de la siguiente forma:

a) Reservadas para renovación de los actuales colegiales residentes: 29 plazas, de las cuales 12 son masculinas y 17 femeninas.

b) Para nueva adjudicación: 10 plazas, de las que 2 son masculinas y 8 femeninas.

3. Las plazas reservadas para renovación a los actuales colegiales residentes que no se cubran entre ellos, acrecerán el número de plazas de nueva adjudicación del respectivo Colegio o Institución.

4. Podrán optar a las plazas de residencia gratuitas que se convocan, los huérfanos e hijos de mutualistas de MUFACE que reúnan los siguientes requisitos:

4.1 Para plazas de renovación.

a) Haber ocupado plaza de residencia gratuita en la misma localidad durante el curso académico 1987/1988.

b) Los alumnos que hayan ocupado plaza de residencia gratuita durante el curso 1987/1988 para seguir tercero de carrera en Escuelas Universitarias, y que, por haber superado los estudios se matriculen en el curso académico 1988/1989 para el curso de acceso al segundo ciclo de educación universitaria, podrán también continuar en los Centros. Quedan excluidos el tercer ciclo o Doctorado y los cursos de especialización postgraduados.

4.2 Para plazas de nueva adjudicación.

a) Que deseen cursar estudios por matrícula oficial en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Centros de enseñanzas especializadas de nivel equivalente. Se consideran incluidos en tales estudios el curso de adaptación para el segundo ciclo de educación universitaria y expresamente excluido el tercer ciclo o Doctorado y los cursos de especialización postgraduados.

b) No haber cumplido, si se trata de iniciación de los estudios reseñados en el apartado anterior, los veintitrés años de edad en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitud de la plaza. Esta limitación no será aplicable a quienes hayan de proseguir estudios ya iniciados.

c) Que los estudios tengan que realizarse ineludiblemente en localidad distinta de la del domicilio familiar.

5. Las solicitudes, tanto de los actuales colegiales residentes que aspiren a la renovación de plaza, como las de los que aspiren a plazas de nueva adjudicación, se dirigirán al Director general de MUFACE y se presentarán, dentro de un plazo que finalizará el 20 de julio del presente año, en el Colegio Mayor o Institución en que hubieran residido en el curso anterior si se trata de solicitudes de renovación de plaza, y en los Servicios Provinciales u Oficinas Delegadas de MUFACE las solicitudes de plaza de nueva adjudicación, bien directamente, bien en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. Las solicitudes se ajustarán a los modelos que se facilitarán en los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE y deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:

6.1 Plazas de renovación: Declaración bajo juramento o promesa de honor comprensiva de las calificaciones académicas obtenidas en cada una de las asignaturas de la carrera cursadas hasta el curso 1987/1988, inclusive, y expresión curso por curso, de las asignaturas que constituyen el plan de estudios de cada año.

Las calificaciones académicas deberán confirmarse antes del 20 de octubre de 1988 mediante la correspondiente certificación oficial expedida por la autoridad académica que corresponda, en las que se incluyan también las calificaciones correspondientes a los exámenes de septiembre de quienes no hubieran superado todas las asignaturas en los exámenes de junio. Asimismo, deberá acreditarse antes de dicha fecha, mediante el justificante correspondiente haber formalizado la matrícula en el curso 1988/1989 en los estudios de que se trate.

6.2 Plazas de nueva adjudicación: Declaración bajo juramento o promesa de honor de las calificaciones obtenidas en el curso 1987/1988, correspondientes a la convocatoria de junio cuyas calificaciones serán las únicas que se tendrán en cuenta, tanto para la adjudicación provisional como para la definitiva, de las plazas anunciadas, así como declaración del número y denominación de las asignaturas en que se vaya a matricular el beneficiario para el curso 1988/1989 y de las restantes circunstancias que son tenidas en cuenta en el baremo, sin que sea preciso acompañar documentación alguna. Esta declaración está incluida en el propio impreso de solicitud de la prestación.

7. El Director del Centro correspondiente procederá a valorar las solicitudes de renovación de plaza presentadas por los actuales colegiales con residencia durante el curso 1987/1988 en el correspondiente Colegio o Institución y propondrá al Director general de MUFACE la renova-

ción de la plaza de residencia gratuita a aquellos que hubieran obtenido un suficiente rendimiento académico en el indicado curso. Las concesiones de renovación se considerarán definitivas cuando el beneficiario haya aportado la certificación oficial de calificaciones académicas a que se refiere el párrafo 2.º del epígrafe 6.1. En caso de no aportarlas dentro del plazo señalado en el mismo, la adjudicación de la plaza quedará sin efecto.

8. Las solicitudes de plazas de nueva adjudicación serán objeto de la siguiente tramitación:

8.1 Los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas una vez comprobado que los datos personales que figuran en la solicitud son correctos, y subsanados en su caso, las irregularidades que contuvieran, las remitirán a los Servicios Centrales de MUFACE una vez concluido el plazo de presentación, mediante escrito en el que consten relacionadas las que reúnen los requisitos exigidos en el epígrafe III.4.2 y los que no los reúnen.

8.2 Los Servicios Centrales procederán al estudio y valoración de las solicitudes y se establecerá para cada Centro y, en su caso, por sexos, una relación nominal de solicitantes por orden decreciente de puntuación, en aplicación del baremo que se incluye como anexo I de la presente convocatoria, adjudicándose provisionalmente las plazas a quienes obtengan las mayores puntuaciones, mediante Resolución del Director general de MUFACE, que será comunicada a los propios interesados y a las correspondientes Dependencias de la Mutualidad General.

8.3 Los adjudicatarios provisionales de las plazas deberán presentar dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación provisional, en el mismo Servicio Provincial u Oficina Delegada en el que presentaron la solicitud, la documentación acreditativa de los datos alegados en ésta y que será la misma que figura señalada para las becas y bolsas de estudio en el epígrafe II.10, A) de esta Resolución con la salvedad de que la certificación a que hace referencia el apartado d) del citado epígrafe se referirá exclusivamente a la convocatoria de junio. En el supuesto de que al finalizar el plazo indicado no se hubiera presentado la documentación completa o la misma no coincidiera con los datos alegados en la solicitud, la adjudicación provisional quedará automáticamente sin efecto, a no ser que —en el caso de que no coincidencia de los datos— la puntuación que hubiera obtenido en base a los datos de la documentación aportada, hubiera sido, no obstante, suficiente para ser adjudicatario de la plaza solicitada, notificándose esta circunstancia a los interesados a los efectos procedentes.

8.4 Los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas remitirán la documentación presentada debidamente ordenada por solicitantes, a los Servicios Centrales al término del plazo de presentación.

IV. Becas de residencia

1. Se convocan 38 becas de residencia de 450.000 pesetas cada una, abonables en nueve mensualidades —meses de octubre a junio, ambos inclusive—, de 50.000 pesetas, para atender a los gastos de residencia del beneficiario en Colegios Mayores adscritos a la Universidad en la que éste haya de cursar estudios.

2. Podrán optar a estas becas de residencia los huérfanos e hijos de mutualistas de MUFACE que reúnan los mismos requisitos que los establecidos en el epígrafe III.4.2 para los solicitantes de plazas de residencia en los Centros dependientes de MUFACE.

3. A la presentación de solicitudes de becas de residencia, así como a la tramitación y adjudicación de las mismas, les serán aplicables las normas establecidas para las plazas de residencia en los Centros de MUFACE, contenidas en los epígrafes 5, 6.2, 8.1, 8.2 y 8.3.

4. A los solicitantes que hubieran resultado adjudicatarios definitivos de beca de residencia en aplicación de las normas a que se hace referencia en el punto anterior, les será abonada la misma por mensualidades completas y vencidas previa presentación en el Servicio Provincial u Oficina Delegada del documento acreditativo, con el recibo de haber satisfecho el importe de los gastos de residencia en el Colegio Mayor correspondiente. En caso de que los pagos tengan una periodicidad superior a la mensual, el abono de la beca al beneficiario se efectuará con la misma periodicidad.

Normas finales

1. Las plazas de residencia de nueva adjudicación y becas de residencia son por su propia naturaleza incompatibles entre sí. Los beneficiarios podrán solicitar a su elección plaza de residencia o beca de residencia, o si lo desean pueden solicitar ambas, indicando en la solicitud el orden de preferencia en que desean les sea adjudicada, en su caso.

2. El número de becas y bolsas de estudio fijado en los epígrafes II.1 y II.2 queda condicionado a las dotaciones presupuestarias que definitivamente se consignen para esta prestación en el Presupuesto de 1989.

3. Los actuales colegiales del Colegio Mayor «Alfonso X el Sabio» que sin adjudicación de MUFACE ocupaban plaza de residencia en el mismo durante el curso 1987/1988, por haber ingresado en dicho Centro con anterioridad a la integración del Colegio en el Fondo Especial de

